

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-00759-00 EJECUTIVO de LUIS ALFREDO CARDENAS CIFUENTES contra LUIS ARTURO CARRILLO ALVARADO

Como quiera que el documento presentados como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos legales, artículo 422 Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **LUIS ALFREDO CARDENAS CIFUENTES**, y en contra de **LUIS ARTURO CARRILLO ALVARADO**, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/Cte., correspondiente al capital contenido en el numeral tercero de la cláusula cuarta, del contrato de transacción base de la ejecución obrante a folio 3-5 de este cuaderno.
2. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/Cte., por concepto de multa por incumplimiento contenido en la cláusula sexta del contrato de transacción allegado.
3. NEGAR el mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados, toda vez que se pretende, además, el cobro de la cláusula penal en razón del incumplimiento del contrato, lo que resulta contrario a la disposición del Artículo 1600 del Código Civil.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LIZETH CAMILA FONSECA CARDENAS, identificada con C.C. No. 1.022.364.823 y T.P. 293.871 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No. 153, hoy veintiocho (28) de noviembre de
dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a9e19e216a7744e835afcd885d26e97c79e4402d3e3504abd3be552ccec18f**

Documento generado en 28/11/2022 08:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>